Asunción, **viernes, 20 de noviembre de 2020.**

Señor:
Abog. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
P r e s e n t e

Me dirijo a esa Dirección, en atención a la NOTA DE REPARO DNCP Nº 23445/2020, relacionado al llamado a Contratación Vía Excepción "Adquisición de Tierras Distrito de Lima - Dpto. de San Pedro - ID. 387.142, a los efectos de responder al reparo realizado en la citada nota.

En los Aspectos Observados:

Punto 1:

Los campesinos que pretenden que se le compre la tierra ofertada, llevan muchos años de lucha para obtener un pedazo de tierra, lo que indica la extrema necesidad de contar con tierras propias, que la Constitución Nacional le otorga como paraguayo. En cuanto a los procedimientos, la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, adecuan las adquisiciones de acuerdo a las constancias de autos, en lo que por el tratamiento dado, considerando los hechos de públicos conocimientos como son las demandas por tierras existentes, ya no es viable la contratación por licitación pública ni el concurso de oferta, antes los conflictos se recurre a la compras de inmueble que es importante por la vocación productiva, ya que el uso del suelo es apta para la producción agrícola.
Se debe tener en cuenta que el INDERT no posee un lugar donde se pueda trasladar a los campesinos en caso de estos sean desalojados, esa es la razón por lo que se justifica la compra por la vía de la excepción.

Puntos 2 :

Se procede a remitir la Resolución R.P N° 1103/19.

Puntos 3:

Se remite copia del Registro de Mesa de Entrada del Estudio de Impacto Ambiental, en consideración a la Normativa Decreto 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". El EIA será remitido con la documentación correspondiente a la adjudicación en su 1ra. Etapa. Solicitamos la consideración del mismo.

Punto 4 :

Tasación del MOPC: Año 2018.

Es importante aclarar que, en este caso en particular es un INMUEBLE RURAL NO EDIFICADO, lo que se refiere exclusivamente a un TERRENO (Objeto del presente llamado). Cuando un bien se avalúa, su incidencia económica va a estar dada por el desgaste, uso, agotamiento, obsolescencia, etc. Teniendo en cuenta esto último, el TERRENO no está sujeto a desgaste ni agotamiento, por lo tanto, una RETASACIÓN (o actualización de Tasación, tal como lo refieren en la nota) siempre arrojaría en un posible aumento, o en el peor de los casos en mantener el mismo costo de la última tasación.

Condición ésta que se indica en la Resolución N° 898/2014 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en su Art. 4° indica: "...las Retasaciones de inmuebles podrán ser solicitadas una vez transcurrido un año del último informe elevado por la DAO, tiempo prudente para considerar si existen nuevas mejoras, en el caso de no existir dichas mejoras que ameriten un incremento del valor del inmueble evaluado, el DAO reiterará el monto anterior de la evaluación...". Por consiguiente, informamos que el propietario ha manifestado su Aceptación de la Tasación realizada en el 2011, mediante la carta de aceptación de la tasación, por tanto, esta Convocante no consideró necesaria la actualización de la tasación del presente inmueble.

Se remite copia del Registro de Mesa de Entrada de condiciones de dominio de la Finca 2538. El mismo será remitido con la documentación correspondiente a la adjudicación en su 1ra. Etapa. Solicitamos la consideración del mismo.

Puntos 5:

Se remite el Informe del Servicio Nacional de Catastro descargado de la página web oficial del Servicio Nacional de Catastro.

Punto 6:

Se remite los títulos de propiedad Autenticados.

Punto 7:

Se modifica los puntos N° 12, 18 y 26 con la nueva normativa vigente.

Punto 8:

El punto 30 es un criterio adoptado por el INDERT para el pago final, con los detalles declarados en dicho punto a fin de salvaguardar los intereses institucionales.

Punto 9:

Se remite nuevamente la Tasación realizada por el MOPC aclarando que todas las Fincas se visualizan que fueron estudiadas por el mismo.

Punto 10:

Se ha procedido a la inclusión dentro de los Criterios de Evaluación y Calificación, la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Víctor Fernández Arrúa
Director General
UOC

Punto11:

En cuanto a las tierras a ser adquiridas, que se encuentran con hipotecas según los registros públicos, se procederán a la retención correspondiente y posterior levantamiento por la Escribanía encargada de la protocolización de la transferencia de Dominio, es decir, el INDERT procederá al pago total y efectivo del mismo una vez inscripta la propiedad favor del INSTITUTO libre de toda medida y gravamen ante la Dirección General de los Registros Públicos.

Punto 12:

Se remite el documento de identidad del propietario.

Punto 13:

Se remite Dictamen del análisis de precio de referencia.

PETICIÓN: En atención al vencimiento de los plazos, peticionamos encarecidamente que en caso de que existan documentos que necesiten aclaraciones, contestaciones, entre otros, los mismos puedan ser remitidos en el proceso de adjudicación, asumiendo la Institución como ente administrativo el cumplimento a cabalidad de las observaciones que puedan surgir, y solicitamos la consideración de lo peticionado y la publicación del llamado correspondiente.

Sin otro particular me despido de usted con mis consideraciones más distinguidas.

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Víctor Fernández Arrúa
Director General
UOC

VICTOR FERNADEZ ARRUA
Director
General de la U. O. C.